

**SOLICITA SE DECRETE LA SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PDC).-**

**SR. FISCAL INSTRUCTOR  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DARÍO LEONARDO SANTANDER HERRERA**, Abogado, Cédula de Identidad N° 16.770.615-0, en representación, según se acreditará, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en el proceso sancionatorio **ROL D-036-2019**, a Ud., respetuosamente digo:

Que, por este acto y en la representación que invisto, vengo en solicitar se decrete la suspensión del Programa de Cumplimiento (en adelante PDC), aprobado mediante **Resolución Exenta N° 9/Rol D-036-2019**, mientras se mantenga la declaración de estado de excepción constitucional decretado mediante Decreto Supremo N° 104-2020, modificado y complementado mediante Decreto N° 106-2020 y N° 107-2020, y sus eventuales prórrogas o, en subsidio, por el plazo que Ud., estime pertinente, conforme los argumentos de hecho y derecho que se exponen a continuación:

1. Que, en síntesis, en el presente procedimiento sancionatorio se formuló al Gobierno Regional de Arica y Parinacota un único cargo, consistente en “Ejecución de obras de construcción de línea de transmisión eléctrica soterrada en el Parque Nacional Lauca, sin contar con RCA que autorice a ello, ni la obtención de los permisos ambientales sectoriales PAS 132 y 133 del Consejo de Monumentos Nacionales”.
2. Que, éste Servicio, haciendo uso de los derechos conferidos en el artículo 42 de la Ley N° 20.417, presentó un PDC para ser sometido a la aprobación de la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. Que, mediante Resolución Exenta N°9/Rol D-036-2019, de fecha 31 de enero de 2020, notificada a ésta parte con fecha 06 de febrero del mismo año, la referida Superintendencia aprobó el PDC y suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
4. Que, entonces, desde la fecha de notificación del acto administrativo singularizado precedentemente, comenzó a correr el plazo de 30 meses para la ejecución de las acciones contenidas en el PDC.
5. Que, no obstante todo lo anterior, y a fin de fundar esta solicitud, es deber hacer presente un par de consideraciones, que en definitiva inciden en la **imposibilidad transitoria** que afecta a ésta repartición pública para poder ejecutar buenamente las acciones comprometidas.
6. Que, en primer lugar, y como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 y hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado COVID-19.

Es por esta razón que con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse una pandemia.

Así las cosas, nuestro país ha estado muy lejos de sentirse ajeno a las consecuencias provocadas por esta pandemia, motivo por el cual se han ido dictando, por parte de diversas autoridades, una serie de actos administrativos que han ido regulando, entre otras cosas, el actuar de los distintos Servicios Públicos, enfocando los esfuerzos principales en la atención de la contingencia generada por el brote de Covid-19, reportándose un total de 8.273 personas contagiadas en Chile, según cifras entregadas por el MINSAL al 15 de abril del presente año, mientras que la experiencia mundial y local indica que dicho número continuará creciendo.

7. Que, la situación descrita precedentemente constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, cuya magnitud y naturaleza motivó la dictación del Decreto Supremo N° 104-2020, modificado por los Decretos N° 106-2020 y N° 107-2020, que declaran estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio nacional y señalan las zonas afectadas.
8. Que, posteriormente, y conforme ha ido extendiéndose el número de contagios, con fecha 14 de abril de 2020, se anunció la declaración de cuarentena total para todo el radio urbano de la ciudad y comuna de Arica, lo que contribuye a aumentar la dificultad en el desarrollo de las funciones propias de todas las reparticiones públicas y, especialmente, en el caso particular, de aquellas asociadas a la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC cuya suspensión se solicita en este acto.
9. Que, en armonía con lo que se ha venido exponiendo, éste Servicio ha debido adoptar medidas para proteger la vida y salud de todos sus funcionarios, las que han sido progresivas, pero que culminaron en definitiva en la instrucción de realización de trabajo remoto o teletrabajo para gran parte de la dotación de personal, lo que se materializó mediante Resolución Exenta N° 799, de fecha 20 de marzo de 2020, decisión que es concordante con el Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de Contraloría General de la República.
10. Que, además, la misma medida ha sido adoptada por todos los servicios públicos, incluyéndose entre ellos aquellos respecto de los cuales el Gobierno Regional de Arica y Parinacota requiere solicitar permisos o autorizaciones, como CONAF y el Consejo de Monumentos Nacionales, cuestión que refuerza lo que se viene argumentando.
11. Que, en definitiva, se configura al efecto una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que impide, por un hecho no imputable a esta parte, cumplir con las obligaciones y los plazos asumidos en relación al PDC aprobado, todo en los términos prescritos en el artículo 45 del Código Civil.
12. Que, de otro lado, pero en íntima relación con lo indicado en los numerales precedentes, debemos indicar que la ejecución de acciones contenidas en el PDC implica, entre otras cosas, la contratación de profesionales necesarios para el desarrollo de las mismas, así como también la disposición de cometidos funcionarios, ambas cuestiones que se han visto afectadas con ocasión de la alerta sanitaria que enfrenta el país.
13. Que, en efecto, recién con fecha 24 de febrero del presente año la Dirección de Presupuestos de la Nación (DIPRES), autorizó la contratación de personal, en el marco de la Ley de Presupuestos para el año 2020.

Sin embargo, dicha situación se ha visto alterada por los actos de autoridad que han ido adoptando medidas restrictivas en materia de ejecución presupuestaria.

Así, con fecha 09 de abril de 2020, el Ministro de Hacienda, mediante el Oficio Circular N°15, impartió un instructivo de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos durante la emergencia sanitaria producto del virus COVID-19, cuya vigencia es incierta, por cuanto se sujeta también a la incertidumbre latente en torno al avance o eventual control de la pandemia.

Pues bien, dicho instructivo, entre otras tantas medidas, suspende a contar del 08 de abril de 2020 toda nueva contratación de personal por parte de los Ministerios y Servicios Públicos, lo que en definitiva deriva en la imposibilidad para este Gobierno Regional de poder contratar los servicios profesionales requeridos para la ejecución de las acciones contenidas en el PDC, cuestión que deviene de circunstancias imprevistas y ajenas totalmente a la voluntad de esta parte. Lo mismo puede predicarse respecto de los cometidos funcionarios, los que también se encuentran limitados en virtud de las instrucciones contenidas en la circular ya citada.

14. Que, en definitiva, la situación que atraviesa el país ha obligado a todas las instituciones públicas a dirigir sus esfuerzos en miras de un bien que en estos momentos se estima como superior, cual es el resguardo de la vida y salud de toda la población, en armonía con la garantía constitucional consagrada en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, cuestión respecto de la cual no se encuentra distante este Servicio, pues ha debido orientar el uso de sus recursos humanos y financieros a atender distintas urgencias derivadas de la alerta sanitaria, actuando incluso a requerimiento de otras entidades, como el Servicio de Salud de Arica, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota, entre otras.
15. Que, en consecuencia, y conforme todos los argumentos expuestos, esta parte viene en solicitar a Ud., tener a bien decretar temporalmente la suspensión de los plazos de ejecución del PDC tantas veces descritos, en uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, solicitando que dicha medida se mantenga durante todo el tiempo que dure la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe y sus respectivas prórrogas, o bien, por el plazo que Ud., estime pertinente, conforme al mérito de los antecedentes expuestos y los documentos que se acompañan en un otrosí de esta presentación.

**POR TANTO**, conforme los argumentos expuestos y normas legales citadas

**RUEGO A UD.**, Se sirva acceder a lo solicitado y decretar temporalmente la suspensión de los plazos de ejecución y cumplimiento del Programa de Cumplimiento (PDC), aprobado mediante **Resolución Exenta N° 9/Rol D-036-2019**, mientras se mantenga la declaración de estado de excepción constitucional decretado mediante Decreto Supremo N° 104-2020, modificado y complementado mediante Decreto N° 106-2020 y N° 107-2020, y sus eventuales prórrogas o, en subsidio, por el plazo que Ud., estime pertinente, conforme al mérito del proceso.

**PRIMER OTROSÍ:** Que, a fin de fundar adecuadamente lo expuesto en lo principal, vengo en acompañar los siguientes documentos:

1. Dictamen N° 3.610 del 2020, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre medidas de gestión interna de los servicios públicos ante el brote de Covid-19.
2. Resolución Exenta N° 799 de 2020 del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, que autoriza modalidad flexible de trabajo remoto para toda la dotación del Servicio, atendido los efectos del Covid-19.
3. Resolución Exenta N° 6853/55/31, de fecha 15 de abril de 2020, del Jefe de Defensa Nacional de la Región de Arica y Parinacota, que dispone cumplimiento de medidas sanitarias de cuarentena y aislamiento, en el radio urbano de la comuna de Arica.
4. Oficio Ord. N° 429, de fecha 24 de febrero de 2020, de la Dirección de Presupuestos de la Nación, que visa el plan de contrataciones del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme al artículo 28 de la Ley N° 20.192.
5. Oficio Circular N° 15, de fecha 09 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda, que imparte un instructivo de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos durante la emergencia sanitaria producto del virus COVID-19.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase Ud., tener presente que mi personería para actuar en representación del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, consta de copia autorizada de escritura pública, con firma electrónica avanzada, de fecha 10 de diciembre del año 2019, otorgada ante Notario Público de esta ciudad don Carlos Urbina Reszczynski, documento que acompaño en este acto y que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio y poder de la presente causa.



Darío Santander Herrera  
ABOGADO  
16.770.615-0



## Base de Dictámenes

Facultades CGR, instrucciones, medidas de gestión interna servicios públicos, brote COVID-19, coronavirus, programas especiales de trabajo, derechos funcionarios, plazos procedimientos administrativos

### NÚMERO DICTAMEN

003610N20

**NUEVO:**

NO

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

SI

**COMPLEMENTADO:**

NO

### FECHA DOCUMENTO

17-03-2020

**REACTIVADO:**

SI

**RECONSIDERADO**

**PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

### DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 11753/2016, 2803/2020, 14498/2019

Acción	Dictamen	Año
Aplica	011753	2016
Aplica	002803	2020
Aplica	014498	2019

### FUENTES LEGALES

POL art/1 inc/5 POL art/5 inc/2 POL art/19 num/9 POL art/38 ley 18575 art/3 CCI art/45 ley 19880 art/5 ley 21180 ley 19880 art/32 ley 19880 art/63

### MATERIA

Sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.

N° 3.610 Fecha: 17-III-2020

Con ocasión de diversas consultas relacionadas con la incidencia que la situación de emergencia que afecta al país por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19) tiene en el funcionamiento de los organismos de la Administración del Estado, esta Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente le asisten, ha estimado necesario dictaminar respecto de diferentes aspectos vinculados con la materia.

Como cuestión previa al análisis de los referidos tópicos, es preciso recordar que, conforme lo disponen los artículos 1°, inciso quinto, y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, cabe anotar que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19, N° 9°, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organizaban Mundial de la Salud -de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.

Del mismo modo, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad, la que en la actualidad afecta a más de 100 países.

Por su parte, es menester anotar que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 38 de la Constitución Política y 3° de la ley N° 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

En este contexto, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

En particular, la ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

En mérito de lo expuesto, es posible concluir, en primer término, que los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva. En este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas.

En segundo término, respecto de los servidores que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del servicio, cabe precisar que el jefe del servicio puede igualmente establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del respectivo órgano, eximiéndolos del deber de asistencia al amparo del instituto del caso fortuito, asistiéndoles igualmente el derecho a percibir en forma íntegra sus remuneraciones.

Resulta necesario puntualizar que las medidas recién señaladas pueden ser adoptadas respecto de todos los servidores, con independencia de que se encuentren en grupos de riesgo o no con el objeto de evitar la propagación de la pandemia al interior de los órganos públicos y consecuentemente, en las ciudades y lugares poblados.

Finalmente, el jefe superior del servicio podrá determinar que unidades o grupos de servidores deberán permanecer realizando las labores mínimas en forma presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos, y que no necesariamente corresponden a todas las que el ordenamiento les ha asignado, sino únicamente a aquellas que deben continuar prestándose de forma presencial ante situaciones de emergencia, como sucede con la atención de salud, la ayuda humanitaria, el control del orden público, la seguridad exterior, entre otras.

Respecto de dicho personal y en línea con lo señalado en el Instructivo Presidencial N° 3, de 2020, se podrán establecer horarios de ingreso y salida diferidos, con el objeto de evitar aglomeración de personas en la utilización del transporte público.

Para materializar la adopción de alguna de las medidas antes señaladas, la dirección del servicio deberá formalizar la decisión respectiva mediante un acto administrativo fundado, en que se explicita la modalidad que se adopte, indicando las unidades o grupos de servidores que prestan servicios críticos que deberán continuar desarrollando sus funciones de manera presencial, y que modalidades podrán emplearse para el resto del personal.

Del mismo modo, conviene precisar que en caso de que el jefe del servicio resuelva ejercer

alguna de las atribuciones señaladas en el presente dictamen en particular, disponer la no asistencia al lugar de trabajo, dicha medida deberá ser estrictamente observada por el personal del servicio, sin que su cumplimiento quede entregado a la mera voluntad de cada servidor.

En lo referente a la posibilidad de realizar trabajos extraordinarios por el personal sujeto a trabajo a distancia como medida dispuesta en el contexto de la contingencia sanitaria, debe concluirse que atendido que dichas labores se prestaran, fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad, ello no resulta jurídicamente admisible.

Por otra parte, cabe hacer presente que no corresponde que por causa de la pandemia de que se trata, se exija a los funcionarios o prestadores de servicios a honorarios solicitar los feriados o permisos a que tengan derecho de conformidad con las normas de sus respectivos estatutos o las cláusulas de sus contratos, para justificar la inasistencia a su lugar de trabajo. En efecto, el contexto de caso fortuito antes referido no permite obligar al servidor a hacer uso de aquellos derechos que están concebidos para que su ejercicio opere solo a requerimiento del interesado, sin perjuicio de las facultades que el ordenamiento jurídico -o el convenio, según sea el caso- contemple para la autoridad respectiva una vez que el funcionario ha solicitado hacer uso de algunos de esos beneficios.

Enseguida, en lo relativo al otorgamiento de licencias médicas extendidas a causa del COVID-19; cuando el servidor se encuentra haciendo uso de sus vacaciones, resulta útil destacar que esta Entidad Fiscalizadora, en el dictamen N° 11.753, de 2016, entre otros, ha precisado que el criterio general aplicable a la materia es que el feriado legal corre ininterrumpidamente una vez concedido, no pudiendo superponerse durante su transcurso una licencia médica, con excepción de casos debidamente calificados y referidos a enfermedades graves, condiciones que atañe a la correspondiente jefatura verificar.

De este modo, acorde con el criterio sustentado en el dictamen N° 2.803, de 2020, de esta procedencia, la autoridad puede disponer la suspensión del feriado en casos calificados, como la enfermedad producida por el virus COVID-19, considerando que el descanso dispuesto para la recuperación de la salud resulta incompatible con la finalidad del feriado legal.

Por otra parte, debe recordarse que por medio del dictamen N° 14.498, de 2019, junto con reconocer derechos de protección a la maternidad a servidoras a honorarios que se encuentran en la hipótesis que indica, se manifestó que, con la entrada en vigencia de la ley N° 21.133, gran parte del personal que presta servicios bajo esa modalidad está sujeto a la obligación de cotizar para los distintos regímenes de protección social, obteniendo, por tanto, acceso al sistema de prestaciones de salud y seguridad social.

En consecuencia, no resulta lícito limitar a un periodo de tiempo el uso de licencias médicas ni el derecho a gozar de los subsidios pertinentes del personal a honorarios a que se refiere el dictamen N° 14.498, de 2019, como ha venido sucediendo en algunos contratos a honorarios en que se restringen dichos derecho a plazos determinados.

Por ende, las ausencias producidas producto del contagio con el virus COVID-19 y que se encuentren cubiertas con la pertinente licencia médica, dan derecho a los servidores a honorarios a justificar su inasistencia y a percibir el respectivo subsidio, durante todo el tiempo en que se extienda el descanso prescrito por el facultativo.

Por último, y en otro orden de consideraciones, resulta relevante señalar que actualmente la ley N° 19.880 permite, en su artículo 5°, que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresen por medios electrónicos, y que, a contar de la vigencia de la ley N° 21.180 -diferida en los términos que establece su artículo segundo transitorio-, esa vía constituirá la regla general en la materia.

Ahora bien, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal.

Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.

Asimismo, al tenor de lo previsto en los artículos 32 y 63 de la ley N° 19.880, se podrán adoptar medidas provisionales para asegurar la protección de los intereses implicados frente a casos de urgencia, así como ordenar la tramitación del procedimiento de urgencia, reduciendo los plazos a la mitad.

Finalmente, se reitera que la adopción de cualquiera de las decisiones antes indicadas debe ser formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente, teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, que constituyen la razón de ser del servicio público.

Saluda atentamente a Ud.,

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

---

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°  
790/2020, QUE AUTORIZA MODALIDAD  
FLEXIBLE DE TRABAJO REMOTO**

RESOLUCION EXENTA N° 0799

ARICA, 20 MAR 2020

**VISTO:**

1. La Resolución N° 790 de fecha 19 de marzo de 2020, que autoriza modalidad flexible de trabajo remoto a los funcionarios, prestadores de servicio y código del trabajo del Gobierno Regional de Arica y Parinacota
2. La Resolución Exenta N° 780 de fecha 17 de marzo de 2020, que indica establece una modalidad flexible de la organización del trabajo para los funcionarios, prestadores de servicio y código del trabajo del gobierno regional de Arica y Parinacota, atendido el brote de coronavirus.
3. Correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2020, del Administrador Regional.
4. Oficio N° 3610 de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.
5. Ley N° 18.575, sobre Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
6. El DFL N° 29, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
7. Lo dispuesto en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite que toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad a lo establecido en la resolución exenta singularizada en el N° 1 se autorizó modalidad flexible de trabajo remoto a determinados funcionarios, prestadores de servicio y código del trabajo del gobierno regional de Arica y Parinacota.
2. Que, de conformidad a lo establecido en la resolución exenta singularizada en el N° 2 de los Vistos, se estableció una modalidad flexible de la organización del trabajo para los funcionarios, prestadores de servicio y código del trabajo del gobierno regional de Arica y Parinacota, atendido el brote de coronavirus.
3. Que, conforme a lo instruido en correo electrónico indicado en el numeral 3 de los vistos, en relación a la pandemia decretada por coronavirus, se ha adoptado la decisión de que la totalidad de los funcionarios, prestadores de servicios y código del trabajo del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, pueden acceder a la modalidad de teletrabajo o trabajo remoto, sin perjuicio de concurrir a las dependencias del Servicio las veces que sean requeridos.

**RESUELVO:**

1. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 0790 de fecha 19 de marzo de 2020, en su numeral 1 de la parte resolutive conforme al siguiente tenor:  
**1. AUTORÍCESE** a todos los funcionarios, prestadores de servicio y código del trabajo del Gobierno Regional de Arica y Parinacota a acceder a la modalidad de trabajo remoto.

2. En todo lo no modificado, se mantienen todas y cada una de las estipulaciones contenidas en las Resoluciones singularizadas en los numerales 1 y 2 del presente acto administrativo.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**ROBERTO ERREL SEGUEL**  
**ARQUENTENDENTE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

*[Handwritten signature]*  
G/O/COM/ASL/ASL/CLK/apr

Distribución física:

1. Oficina de partes

Distribución digital

1. Funcionarios.
2. Prestadores de servicio a honorarios.
3. Códigos del trabajo.
4. Core.

# PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE  
JEFE DEFENSA NACIONAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
Cuartel General

EJEMPLAR N° 22 / HOJA N° 1/6 /

DISPONE CUMPLIMIENTO DE  
MEDIDAS SANITARIAS DE  
CUARENTENA Y AISLAMIENTO,  
EN EL RADIO URBANO DE LA  
COMUNA DE ARICA.

ARICA, 15 ABR. 2020

JDN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (P) N°6853/55 / 31 / "EXENTA"

## RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 19 N°1 y 9, 32 N°5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N° 18.948 "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".
3. Lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 18.415 "Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional".
4. Lo establecido en la Ley N° 10.336 "Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que "Fija Normas Sobre la Exención del Tramite de Toma de Razón".
6. Lo establecido en el Decreto N°4, del 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que indica, y otorga facultades extraordinarias por emergencia y salud pública de importancia internacional (ESPII), por brote del nuevo coronavirus.
7. Lo establecido por Decreto del Ministro de Defensa Nacional N°8 de fecha 21ENE2020, que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional.
8. Las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18MAR2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que delega al General de Brigada LUIS F. CUÉLLAR LOYOLA, por un período de 90 días todas las facultades necesarias e indispensables tendientes a unar la cooperación de los diferentes estamentos civiles, teniendo por objeto el resguardo de la población civil y el orden público cuando así se requiera.
9. Las Resoluciones Nrs. 180, 183, 188, 194, 200, 202, 203, 208, 212, 217, 236, 244 y 247, todas de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
10. Resolución Exenta N°12 del JDN Región de Arica y Parinacota de fecha 22MAR2020, que dispone la fiscalización y el cumplimiento del Toque de Queda en la Región de Arica y Parinacota.

11. El Instructivo Salvoconducto de fecha 22MAR2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
12. El Instructivo de Funcionamiento de Servicios Esenciales en caso de Cuarentena Total del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de fecha 21MAR2020.
13. Instructivo para Permisos de Desplazamiento actualizado al 02ABR2020, emanado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
14. La Resolución Exenta N°261, de fecha 14ABR2020, del Ministerio de Salud que dispone Cuarentena Urbana para la Comuna de Arica.

## CONSIDERANDO

1. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, hace imprescindible adoptar todas las medidas necesarias para velar por la integridad física y psíquica de nuestra población, así como al derecho integral a la protección de la salud y garantizar el mantenimiento del orden público.
2. Que, la situación epidemiológica del brote COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que disponen para el control de la emergencia.
3. Que, el Jefe de la Defensa Nacional dispone de las facultades y atribuciones que la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción y las demás leyes vigentes correspondientes le confieren.

## RESUELVO:

1. Dese cumplimiento a la Resolución de "Vistos N°14", que dispone que todos los habitantes del sector Urbano de la Comuna de Arica, deberán permanecer en **CUARENTENA O AISLAMIENTO EN SUS DOMICILIOS HABITUALES.**
2. Entiéndase por Radio Urbano lo siguiente:

**Quebrada Gallinazo – Cuartel Militar Las Machas – Borde Costero, hasta ingreso a Planta CORPESCA – Costanera Sur – Av. Ignacio de Loyola – calle Rafael Sotomayor – cierre perimetral 1ª Brigada Acorazada "Coraceros", hasta Panamericana Norte – Panamericana Norte, incluyendo Villa España y Conjunto Habitacional Mirador del Valle – calle Tambo Quemado – Río San José – calle Guillermo Sánchez, incluyendo Condominios Bosque Azapa, Jardín de Azapa, Valle Azapa y Sofía – camino Azapa hasta calle Campo Verde – calle Alonso Sánchez – calle Renaico – Av. Las Torres – borde Cerro Chuño – intersección Av. Renato Rocca con Av. Capitán Avalos – Av. Capitán Avalos, incluyendo población los Industriales – Av. Capitán Avalos, incluyendo población Punta Norte – Panamericana Norte hasta Quebrada Gallinazo y;**

**El Poblado de San Miguel de Azapa.**

Conforme a plano adjunto.

3. La presente medida empezará a regir a partir de las 2200 horas del día jueves 16 de abril del 2020, y regirá por un plazo de 7 días, pudiendo prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.
4. Exceptúense de la restricción antes señalada, las empresas de bienes y servicios consideradas en el Instructivo de "Vistos 12" de la presente Resolución, considerando la continuidad de funcionamiento debido a su importancia para el abastecimiento básico de la población, o cuya paralización cause grave daño a la salud, la seguridad nacional o a la economía del País, estos son:

**a. Primer grupo, servicios esenciales o de utilidad pública:**

- 1) Servicios de salud: establecimientos asistenciales públicos, municipales de atención primaria de salud, demás establecimientos públicos o privados que suscriban convenio con el Servicio de Salud respectivo (art.2° del D.F.L. N°1, de 2005), y el Servicio Médico legal.
- 2) Servicio de transporte terrestre, marítimo y aéreo: medios de transporte público y de carga nacional y extranjera, puertos, aeropuertos y la unidad operativa de control de tránsito.
- 3) Servicio de telefonía fija y móvil: instalaciones esenciales para la provisión del servicio.
- 4) Servicios sanitarios: instalaciones esenciales para la provisión de los servicios a que se refieren los artículos 1 N°1, y 3 del DFL N°382, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios.
- 5) Servicio de transporte y distribución de gas en red: instalaciones esenciales para la provisión del servicio.
- 6) Servicio de suministro eléctrico: servicios de generación, transmisión y distribución eléctrica.
- 7) Servicios de privación de libertad: recintos penitenciarios de Gendarmería de Chile y centros privativos de libertad del Servicio Nacional de Menores.
- 8) Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública: instalaciones institucionales esenciales para la defensa nacional y la seguridad pública.
- 9) Refinerías de petróleo y servicios de transporte de combustible por oleoductos: instalaciones esenciales para la provisión del servicio.

**b. Segundo grupo, servicios de producción, almacenamiento y distribución de bienes esenciales. Entre ellos:**

- 1) Supermercados mayoristas y minoristas; almacenes de barrios, atendidos por sus propios dueños; ferias libres, solamente productos hortofrutícolas y abarrotos, incluyendo sus proveedores críticos y cadena de distribución.
- 2) Farmacias y sus cadenas de importación, producción y distribución.
- 3) Establecimientos comerciales de bienes de limpieza e higiene personal.
- 4) Productores de alimentos, abarrotos, productos de limpieza e higiene personal y sus cadenas logísticas.
- 5) Industrias de insumos, dispositivos y en general de equipamiento médico y de medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios; y sus empaques; su cadena de importación, producción, almacenaje y distribución.

- 6) Empresas productoras de insumos industriales críticos (ejemplo oxígeno, cloro, nitrógeno, etc.)
- 7) Molinos, panaderías y sus cadenas de suministro.
- 8) Estaciones de Servicio.
- 9) Ferreterías y empresas de servicios de reparación, limitándose solamente a bienes esenciales (elementos de gasfitería y electricidad).
- 10) Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca. Incluido los Astilleros Arica.
- 11) Empresas productoras de envases para la industria alimentaria, de limpieza e higiene personal.
- 12) Centros de almacenamiento y distribución de alimentos.
- 13) Instalaciones Financieras (que requieran trabajo presencial y carga de cajeros automáticos).
- 14) Servicios de reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad (libros y revistas) .
- 15) Empresas Estratégicas Regionales, es decir, aquellas que prestan servicios a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas.
- 16) Instituciones relacionadas con la distribución, transporte y resguardo de valores (ejemplos Bancos, Servipag, ServiEstado, Cajas Vecinas).
- 17) Servicios de logística como Correos de Chile, Chile Express, DHL, Etc.
- 18) Clínicas o servicios de veterinaria, solo para atención de urgencias.
- 19) Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia, o cuidado de adultos mayores o niños.

**c. Tercer grupo, servicios públicos o privados relevantes:**

- 1) SAG
- 2) INDAP
- 3) CONAF
- 4) JUNJI
- 5) JUNAEB
- 6) Servicio Nacional de Aduanas
- 7) Servicio de Impuestos Internos
- 8) Unidad de Análisis Financiero
- 9) Tesorería General de la República
- 10) ONEMI
- 11) Unidad de Pasos Fronterizos
- 12) Defensoría Penal Pública
- 13) SENAME
- 14) Servicio Médico Legal
- 15) Registro Civil
- 16) Ministerio Público
- 17) Correos de Chile
- 18) Corte de Apelaciones

- 19) Juzgados Civiles
- 20) Juzgados de Familia
- 21) Juzgados del Trabajo
- 22) Juzgados de Cobranzas Laboral y Previsional
- 23) Juzgados de Garantía
- 24) Tribunales de Juicio Oral en lo Penal
- 25) Tribunales Militares
- 26) Instituto de Salud Pública
- 27) CENABAST
- 28) FONASA
- 29) Dirección del Trabajo

**d. Otros servicios en su mayoría privados:**

- 1) Transporte y custodia de valores
- 2) Empresas de transferencia de dinero
- 3) Recolección de basura
- 4) Servicios postales
- 5) Bomberos
- 6) Prensa escrita
- 7) Radio
- 8) Agentes de Aduanas
- 9) Administradora de Fondos de Cesantía

**e. Las empresas más importantes del delivery, para asegurar una continuidad en el funcionamiento, solo hasta las 2200 horas:**

- 1) Pedidos ya
  - 2) Uber eats
5. La población deberá tener presente para su traslado en el Radio Urbano de la ciudad de Arica, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo para Desplazamientos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública actualizado al 02ABR2020, citado en "Vistos N°13", el cual se adjunta a la presente Resolución.
  6. Póngase en conocimiento de la ciudadanía, Dossier de Preguntas y Respuestas en CUARENTENA TOTAL, PLAN DE ACCIÓN CORONAVIRUS COVID-19, el que se adjunta.
  7. Establécese un anillo de control para dar cumplimiento a la medida de Cuarentena, mediante distintos puestos que serán resguardados de manera conjunta por integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, acorde con la planificación dispuesta al efecto, conforme a plano de los límites urbanos de cuarentena anexo.
  8. El incumplimiento de las medidas impuestas por la Autoridad Sanitaria, será fiscalizado y sancionado según lo establecido en el Libro X del Código

Sanitario, así como en lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal, cuando corresponda.

9. Póngase lo dispuesto en conocimiento de la comunidad, a la brevedad, a través de todos los medios de comunicación masiva pertinentes, como asimismo, infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



**LUIS F. CUÉLLAR LOYOLA**

General de Brigada

Jefe Defensa Nacional Región de Arica y Parinacota

**DISTRIBUCIÓN:**

1. INTENDENCIA REGIONAL
2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA
3. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA
4. SEREMI DE SALUD
5. SEREMI DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES
6. SEREMI DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
7. SEREMI DE ECONOMIA FOMENTO Y PRODUCCIÓN
8. SEREMI DESARROLLO SOCIAL
9. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
10. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE
11. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
12. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
13. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA
14. XV ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
15. XV REGIÓN POLICIAL
16. ONEMI REGIONAL
17. DIRECTORA DEL SERVICIO DE SALUD DE ARICA
18. DIRECTOR DEL HOSPITAL DOCTOR JUAN NOÉ CREVANI
19. SAG
20. JDN CUARTEL GENERAL
21. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN
22. JDN ASESORÍA JURIDICA

22 Ejs. 6 Hjs.

JDN REG AP ASS JUR/ECPMPSML



Reg.0292 EE 18.02.2020

ORD. N° 0429 /

**ANT.:** Oficio Circular N° 38 de fecha 23 de diciembre de 2019, del Director de Presupuestos.

**Ordinario N° 0152 de fecha 13 de febrero de 2020, del Intendente Región De Arica y Parinacota.**

**MAT.:** Aplicación Artículo 28° de la Ley N° 21.192.

**SANTIAGO, 24 FEB 2020**

**DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS**

**A : SR. INTENDENTE REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

1. Mediante Oficios citados en Ant., el Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, remite su Plan de Contrataciones de Personal Ajustado, sobre la base de las instrucciones impartidas por la Dirección de Presupuestos.
2. En consideración a que, el Plan de Contrataciones Ajustado del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, da cumplimiento a cabalidad a todo lo solicitado y que cuenta con financiamiento en el Presupuesto de Gasto en Personal aprobado en la Ley de Presupuestos del presente año, más los beneficios legales de este, esta Dirección de Presupuestos informa a Ud., la visación del Plan presentado.

Saluda atentamente a Ud.,



**MATIAS ACEVEDO FERRER**  
Director de Presupuestos

Distribución:

- Sr. Intendente Regional de Arica y Parinacota
- Sector Descentralización DIPRES
- Oficina de Partes DIPRES



OF. CIRC. N° 15 /

**ANT.:** GAB. PRES. N° 002, de 13 de febrero de 2019, de S.E. el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda.

**MAT.:** Instructivo sobre austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos durante la emergencia sanitaria producto del virus COVID-19.

**SANTIAGO,** 9 ABR 2020

**DE :** **MINISTRO DE HACIENDA**

**A :** **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Nuestro país está atravesando una emergencia sanitaria, producto del virus COVID-19, en virtud del cual ha sido necesario declarar el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio nacional. Por esta razón, he considerado necesario impartir las siguientes instrucciones de austeridad y eficiencia en la utilización de los recursos públicos a los servicios y empresas públicas.

#### **1. Respeto de nuevas contrataciones.**

Se suspende, a contar del 8 de abril de 2020, toda nueva contratación de personal por parte de los Ministerios, Servicios.

Los planes de contratación a los que se refiere el artículo 28 de la Ley 21.192 ya aprobados y aquellos que se encuentren en tramitación, deberán, a contar de esta fecha, ajustarse a las actuales dotaciones.

Sólo se autorizarán las contrataciones que se encuentren con procesos en curso, formalmente ingresados ante la Contraloría General de la República. En casos excepcionales y debidamente justificados, las nuevas contrataciones deberán efectuarse conforme a lo establecido en dicho artículo.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades excepcionales de contratación que las leyes confieren para los servicios que deben hacer frente a la emergencia. Respecto de estos últimos, el ejercicio de estas potestades extraordinarias debe efectuarse en forma

compatible con el imperativo legal de hacer el mejor uso posible de los recursos fiscales en el actual contexto de austeridad.

## **2. Respetto de los mejoramientos de remuneraciones.**

Se suspende, a contar de la fecha del presente instructivo, los mejoramientos de remuneraciones al personal, en lo que resta del año, incluidos aquellos autorizados en los planes de contratación a que se refiere el artículo 28 de la Ley 21.192, salvo que estos ya se hubiesen materializado.

También se suspenden, a contar de la fecha del presente instructivo, las autorizaciones solicitadas para la aplicación de la letra d) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, respecto de la compatibilidad en el desempeño de cargos de planta regidos por dicha ley con la designación en cargos a contrata.

## **3. Respetto de los reemplazos.**

Asimismo, se suspende, a contar de la fecha del presente instructivo, la incorporación de nuevos funcionarios para hacer uso de cargos que hubiesen quedado vacantes producto de personal que se haya acogido a retiro.

Del mismo modo, se suspende la contratación de personal que reemplace a funcionarios que se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a treinta días corridos, cuando no correspondan a licencias maternales y/o enfermedad grave de hijo menor de un año.

## **4. Respetto de los gastos en horas extraordinarias.**

Las horas extraordinarias efectuadas por el personal, autorizadas previamente de conformidad a la normativa vigente, sólo podrán compensarse con tiempo de descanso complementario.

Excepcionalmente y en casos debidamente calificados por el jefe de servicio, los servicios públicos podrán disponer el pago de un hasta el 10% del saldo remanente de horas extraordinarias.

## **5. Respetto de los viajes al exterior.**

A contar de esta fecha, se suspenderán todos los viajes al extranjero que irroguen gasto fiscal, salvo aquéllos ineludibles del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Todos los viajes al exterior que deban realizarse durante el presente año, deberán, incluidas las autoridades, realizarse en categoría turista.

## **6. Respeto de viáticos nacionales.**

Las comisiones de servicio y/o cometidos funcionarios que importen el pago de viáticos deberán ajustarse al mínimo necesario que las actividades de fiscalización y prestación de servicios requiera. Para tales efectos, los Subsecretarios de cada Cartera de Estado deberán autorizar los programas de viáticos de sus respectivos servicios e informarlo previamente a la Dirección de Presupuestos, debiendo propender a no incurrir en dichos gastos.

Los gastos para este concepto no serán suplementados en el transcurso del presente año.

## **7. Respeto de gastos en Bienes y Servicios de Consumo.**

Deberán extremarse las medidas para ahorrar recursos en Bienes y Servicios de Consumo, tales como en mantenciones de dependencias, suscripciones, telefonía, banda ancha, papelería, folletería, etc., generando un mayor grado de eficiencia permanente.

## **8. Respeto de los gastos en representación, protocolo y ceremonial.**

En lo que se refiere a gastos de representación, protocolo y ceremonial, estos deben reducirse a lo mínimo posible por parte de los Ministerios y Servicios. Las Autoridades Ministeriales y Jefes de Servicio deberán propender a no realizar invitaciones que impliquen desembolsar este tipo de gasto.

Durante este año, las instituciones públicas no podrán realizar celebraciones generales, ni aniversarios que impliquen desembolsar gasto fiscal. En virtud de lo anterior, se suspenden, a contar de esta fecha, todas las autorizaciones para arriendo de infraestructura para actividades institucionales.

La cuenta pública participativa que cada servicio debe realizar deberá efectuarse a través de medios electrónicos usando la infraestructura y medios tecnológicos que disponga el servicio, sin que pueda irrogar gasto alguno.

## **9. Respeto de las compras de activos no financieros.**

Deberán reducirse al mínimo las compras de activos no financieros, limitándose éstas al pago de licencias y contratos de arrastre con pagos obligados, así como las compras de terrenos para la construcción de viviendas sociales.

De igual forma, durante el presente año no serán renovados los vehículos que se utilicen para traslado de autoridades, Ministros, Subsecretarios, Jefes de Servicio e Intendentes, así como sus autos de respaldo.

**10. Respeto de compras de computadores, equipos y servicios de telefonía celular.**

A contar de esta fecha, se suspenderán las autorizaciones para adquirir toda clase de computadores, equipos y servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil, limitándose únicamente a los estrictamente necesarios para enfrentar la emergencia y a los indispensables para el funcionamiento del servicio.

**11. Respeto de arriendos de inmuebles.**

A contar de esta fecha, se suspenderán las autorizaciones para celebrar nuevos contratos de arriendo de inmuebles, limitándose éstos únicamente a los que indispensables para el funcionamiento del servicio.

En caso de término o renovación de contratos vigentes, deberá solicitarse la autorización correspondiente con la debida anticipación, de conformidad a las instrucciones dictadas por la Dirección de Presupuesto, buscando alternativas que impliquen mejores términos comerciales y un eficiente uso de los recursos públicos.

**12. Respeto de compras y contrataciones públicas contratadas con motivo de la actual crisis sanitaria.**

Los Ministerios y Servicios Públicos deberán tomar las precauciones necesarias para asegurar un precio justo y el cumplimiento normativo en la adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para realizar actividades o adoptar las medidas relacionadas a la actual crisis sanitaria y sus consecuencias sociales y económicas.

Corresponderá a las unidades de auditoría de cada repartición la verificación estricta de estas instrucciones, debiendo informar de aquello al Consejo de Auditoría General de Gobierno (CAIGG) en la forma que este determine.

**13. Respeto de los reintegros de saldos de caja.**

Los Ministerios y Servicios Públicos deben apoyar el manejo eficiente de la caja fiscal, reduciendo sus saldos en cuenta corriente sólo a los montos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones más inmediatas. Es por esto que, conjuntamente con la Dirección de Presupuestos, los Ministerios y Servicios deberán realizar programaciones de caja que permitan cumplir cabalmente este precepto de eficiencia.

En uso de las facultades del artículo sexto de la Ley N° 21.225, que establece que todas las recaudaciones deben ser traspasadas a la Cuenta Única Fiscal, según lo instruya el Ministro de Hacienda, los Ministerios y Servicios Públicos deberán reintegrar al Tesoro Público los recursos disponibles en las cuentas corrientes bancarias que no hayan sido integradas en cumplimiento del Oficio Circular N°11 del 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, según los procedimientos establecidos por dicho Ministerio y la Tesorería General de la República.

#### 14. Respeto del pago centralizado y las transferencias electrónicas.

La Dirección de Presupuestos ha informado la implementación de un sistema de pago de facturas electrónicas a través de la TGR. Los Ministerios y Servicios deberán coordinarse con esta Dirección para efectos de implementar el sistema antes señalado.

Asimismo, cabe recordar que todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo, incluidos aquellos relacionados a contratos de obra o infraestructura, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos, en cumplimiento con el artículo 8 de la Ley 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

#### 15. Respeto de transferencias con o sin convenio.

Tratándose de transferencias, estén o no amparadas en un convenio, salvo autorización expresa de la Dirección de Presupuestos, no podrán girarse anticipos sin que medie la rendición efectiva aprobada de uno anterior y, en cualquier caso, montos que no puedan rendirse en este año presupuestario.

#### 16. Vigencia.

Las presentes instrucciones se mantendrán vigentes mientras sean necesarias y no se deroguen expresamente. Asimismo, mantendrán su vigencia, en lo pertinente, las instrucciones impartidas por S.E. el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda, contenidas en el GAB. PRES N° 002, de 2019.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,



**IGNACIO BRIONES ROJAS**  
Ministro de Hacienda



**MATÍAS ACEVEDO FERRER**  
Director de Presupuestos

Distribución:

### Distribución

- 1 Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2 Ministerio de Relaciones Exteriores
- 3 Ministerio de Defensa Nacional
- 4 Ministerio de Hacienda
- 5 Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- 6 Ministerio Secretaría General de Gobierno
- 7 Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- 8 Ministerio de Desarrollo Social
- 9 Ministerio de Educación
- 10 Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos
- 11 Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- 12 Ministerio de Obras Públicas
- 13 Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- 14 Ministerio de Agricultura
- 15 Ministerio de Minería
- 16 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- 17 Ministerio de Bienes Nacionales
- 18 Ministerio de Energía
- 19 Ministerio del Medio Ambiente
- 20 Ministerio del Deporte
- 21 Ministerio de la Mujer y Equidad de Género
- 22 Ministerio de las Culturas, las Artes y Patrimonio
- 23 Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
- 24 Servicio de Gobierno Interior
- 25 Oficina Nacional de Emergencia
- 26 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- 27 Agencia Nacional de Inteligencia
- 28 Subsecretaría de Prevención del Delito
- 29 Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol
- 30 Subsecretaría del Interior
- 31 Carabineros de Chile
- 32 Hospital de Carabineros
- 33 Policía de Investigaciones de Chile
- 34 Gobierno Regional Región de Tarapacá
- 35 Gobierno Regional Región de Antofagasta
- 36 Gobierno Regional Región de Atacama
- 37 Gobierno Regional Región de Coquimbo
- 38 Gobierno Regional Región de Valparaíso
- 39 Gobierno Regional Región del Libertador General Bernardo O Higgins
- 40 Gobierno Regional Región del Maule
- 41 Gobierno Regional Región del Bío-bío
- 42 Gobierno Regional Región de La Araucanía
- 43 Gobierno Regional Región de Los Lagos
- 44 Gobierno Regional Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo
- 45 Gobierno Regional Región de Magallanes y Antártica Chilena
- 46 Gobierno Regional Región Metropolitana de Santiago
- 47 Gobierno Regional Región de Los Ríos
- 48 Gobierno Regional Región de Arica y Parinacota
- 49 Gobierno Regional Región de Ñuble

- 50 Secretaría y Administración General y Servicio Exterior
- 51 Dirección de Fronteras y Límites del Estado
- 52 Instituto Antártico Chileno
- 53 Agencia de Cooperación Internacional de Chile
- 54 Dirección General de Promoción de Exportaciones
- 55 Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
- 56 Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- 57 Servicio Nacional del Consumidor
- 58 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- 59 Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- 60 Corporación de Fomento de la Producción
- 61 Instituto Nacional de Estadísticas
- 62 Fiscalía Nacional Económica
- 63 Servicio Nacional de Turismo
- 64 Servicio de Cooperación Técnica
- 65 Comité Innova Chile
- 66 Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera
- 67 Instituto Nacional de Propiedad Industrial
- 68 Subsecretaría de Turismo
- 69 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
- 70 Servicio Nacional de Aduanas
- 71 Servicio de Tesorerías
- 72 Dirección de Compras y Contratación Pública
- 73 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
- 74 Dirección Nacional del Servicio Civil
- 75 Unidad de Análisis Financiero
- 76 Superintendencia de Casinos de Juego
- 77 Consejo de Defensa del Estado
- 78 Comisión para el Mercado Financiero
- 79 Subsecretaría de Educación
- 80 Superintendencia de Educación
- 81 Agencia de Calidad de la Educación
- 82 Subsecretaría de Educación Parvularia
- 83 Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica
- 84 Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
- 85 Junta Nacional de Jardines Infantiles
- 86 Consejo de Rectores
- 87 Consejo Nacional de Educación
- 88 Dirección de Educación Pública
- 89 Servicio Local de Educación Barrancas
- 90 Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
- 91 Servicio Local de Educación Huasco
- 92 Servicio Local de Educación Costa Araucanía
- 93 Servicio Local de Educación Chinchorro
- 94 Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
- 95 Servicio Local de Educación Andalién Sur
- 96 Superintendencia de Educación Superior
- 97 Secretaría y Administración General Ministerio de Justicia
- 98 Servicio de Registro Civil e Identificación
- 99 Servicio Médico Legal
- 100 Gendarmería de Chile

- 101 Subsecretaria de Derechos Humanos
- 102 Servicio Nacional de Menores
- 103 Defensoría Penal Pública
- 104 Dirección General de Territorio Marítimo
- 105 Dirección General de Movilización Nacional
- 106 Instituto Geográfico Militar
- 107 Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile
- 108 Dirección General de Aeronáutica Civil
- 109 Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile
- 110 Subsecretaria para las Fuerzas Armadas
- 111 Subsecretaria de Defensa
- 112 Secretaría y Administración General Ministerio de Obras Públicas
- 113 Dirección General de Obras Públicas
- 114 Fiscalía
- 115 Dirección de Contabilidad y Finanzas
- 116 Dirección de Arquitectura
- 117 Dirección de Obras Hidráulicas
- 118 Dirección de Vialidad
- 119 Dirección de Obras Portuarias
- 120 Dirección de Aeropuertos
- 121 Administración Sistema Concesiones
- 122 Dirección de Planeamiento
- 123 Dirección General de Aguas
- 124 Instituto Nacional de Hidráulica
- 125 Superintendencia de Servicios Sanitarios
- 126 Agua Potable Rural
- 127 Subsecretaria de Agricultura
- 128 Oficina de Estudios y Políticas Agrarias
- 129 Instituto de Desarrollo Agropecuario
- 130 Servicio Agrícola y Ganadero
- 131 Corporación Nacional Forestal
- 132 Comisión Nacional de Riego
- 133 Subsecretaria de Bienes Nacionales
- 134 Subsecretaria del Trabajo
- 135 Dirección del Trabajo
- 136 Subsecretaria de Previsión Social
- 137 Dirección General del Crédito Prendario
- 138 Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- 139 Superintendencia de Seguridad Social
- 140 Superintendencia de Pensiones
- 141 Instituto de Previsión Social
- 142 Instituto de Seguridad Laboral
- 143 Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- 144 Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- 145 Secretaría y Administración General Ministerio de Minería
- 146 Comisión Chilena del Cobre
- 147 Servicio Nacional de Geología y Minería
- 148 Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
- 149 Parque Metropolitano
- 150 SERVIU Región de Tarapacá
- 151 SERVIU Región de Antofagasta

- 152 SERVIU Región de Atacama
- 153 SERVIU Región de Coquimbo
- 154 SERVIU Región de Valparaíso
- 155 SERVIU Región del Libertador General Bernardo O Higgins
- 156 SERVIU Región del Maule
- 157 SERVIU Región del Biobío
- 158 SERVIU Región de La Araucanía
- 159 SERVIU Región de Los Lagos
- 160 SERVIU Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- 161 SERVIU Región de Magallanes y Antártica Chilena
- 162 SERVIU Región Metropolitana de Santiago
- 163 SERVIU Región de Los Ríos
- 164 SERVIU Región de Arica y Parinacota
- 165 SERVIU Región de Ñuble
- 166 Secretaria y Administración General de Transportes
- 167 Subsecretaría de Telecomunicaciones
- 168 Junta de Aeronáutica Civil
- 169 Secretaria General de Gobierno
- 170 Consejo Nacional de Televisión
- 171 Subsecretaria de Servicios Sociales
- 172 Fondo de Solidaridad e Inversión Social
- 173 Instituto Nacional de la Juventud
- 174 Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
- 175 Servicio Nacional de la Discapacidad
- 176 Servicio Nacional del Adulto Mayor
- 177 Subsecretaria de Evaluación Social
- 178 Subsecretaria de la Niñez
- 179 Secretaria General de la Presidencia
- 180 Subsecretaria de Energía
- 181 Comisión Nacional de Energía
- 182 Comisión Chilena de Energía Nuclear
- 183 Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- 184 Subsecretaria del Medio Ambiente
- 185 Servicio de Evaluación Ambiental
- 186 Superintendencia del Medio Ambiente
- 187 Subsecretaría del Deporte
- 188 Instituto Nacional de Deportes
- 189 Subsecretaria de la Mujer
- 190 Servicio Nacional de la Mujer
- 191 Subsecretaria de las Culturas y las Artes
- 192 Subsecretaria del Patrimonio Cultural
- 193 Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- 194 Instituto de desarrollo de la Pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala
- 195 Subsecretaría de Educación Superior
- 196 Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación



## Notario de Arica Carlos Urbina Reszczyński

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 10 de Diciembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Arica Carlos Urbina Reszczyński.-

Rafael Sotomayor 301.-

Repertorio N°: 3833 - 2019.-

Arica, 11 de Diciembre de 2019.-



**N° Certificado: 123456795782.-**  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

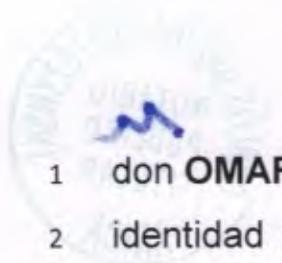
Certificado N° 123456795782.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4829-123456795782.-





Cert. N° 123456795782  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 don **OMAR ALEXIS SEPÚLVEDA VÁSQUEZ**, Cédula Nacional de  
2 identidad y rol único tributario número diez millones quinientos  
3 setenta y siete mil seiscientos diez guión uno; a doña **CAROLINE**  
4 **JULIE EVANS RODRÍGUEZ**, Cédula Nacional de Identidad y rol  
5 único tributario número trece millones doscientos doce mil ciento  
6 veinte guión seis; y a doña **TANNIA CAROLINA BURGOS**  
7 **MORALES**, Cédula Nacional de Identidad y rol único tributario  
8 número dieciséis millones cuatrocientos sesenta y seis mil  
9 cuatrocientos ochenta guión cinco, todos con domicilio en la ciudad  
10 de Arica, en Avenida General Velásquez número mil setecientos  
11 setenta y cinco, para que representen de manera conjunta o  
12 separada al **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**,  
13 en todo juicio, de cualquier clase y naturaleza que sea y que  
14 actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la  
15 especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser  
16 emplazado en gestión judicial alguna sin previa notificación  
17 personal a la representante del Gobierno Regional de Arica y  
18 Parinacota. Al efecto, se confieren a los mandatarios todas las  
19 facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del  
20 Código de Procedimiento Civil, las que se dan por enteramente  
21 reproducidas, y especialmente las de demandar, iniciar cualquier  
22 otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción  
23 voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones,  
24 desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la  
25 demanda contraria previo emplazamiento personal de su  
26 representado, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los  
27 términos legales, transigir, conciliar, avenir, comprometer, otorgar  
28 a los árbitros facultad de arbitradores, aprobar convenios y percibir.  
29 En el desempeño del mandato los mandatarios podrán representar  
30 al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga





Cert. N° 123456795782  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier  
2 tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, Tribunal  
3 Constitucional, Ministerio Público y en juicio de cualquier naturaleza  
4 y así intervenga su representado como demandante o como  
5 demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro  
6 título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la  
7 sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes o  
8 apoderados con todas las facultades que por este instrumento se  
9 le confieren, y pudiendo delegar este poder, revocarlo o reasumirlo  
10 cuantas veces lo estime conveniente.- **SEGUNDO.**- La personería  
11 de don **ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL** para actuar en  
12 representación del **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y**  
13 **PARINACOTA** consta en su nombramiento como Intendente de la  
14 Región de Arica y Parinacota, XV Región, mediante Decreto  
15 Supremo número cuatrocientos catorce de fecha dos de  
16 septiembre de dos mil diecinueve, del Ministerio del Interior y  
17 Seguridad Pública; y en lo dispuesto en el artículo veinticuatro letra  
18 h) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y  
19 Administración Regional. El presente instrumento ha sido leído por  
20 el compareciente, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del  
21 Código Orgánico de Tribunales, declarando que acepta  
22 expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que firma en  
23 señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar  
24 derecho junto a su respectiva firma, conforme al artículo  
25 cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- Se deja  
26 constancia que la presente escritura se extiende conforme a minuta  
27 redactada y enviada por correo electrónico por el abogado don  
28 Omar Sepúlveda Vásquez, bajo su exclusiva responsabilidad.- En  
29 comprobante y previa lectura, firma. Se dan copias y no se pagan  
30 impuestos notariales en conformidad a la Ley número diecisiete mil



CARLOS URBINA RESZCZYNSKI  
Notario Público Titular  
Talleres Notariales de Arica  
Rafael Botomayor N° 307  
FONO 2347376 - 2333388



Cert. N° 123456795782  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 novecientos noventa, publicada en el Diario Oficial con fecha cuatro  
2 de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- Doy fe.-

**ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL,**

**en su calidad de Intendente Regional del**

**GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**



**CARLOS URBINA RESZCZYNSKI**

**ABOGADO**

**NOTARIO PUBLICO TITULAR**